

LEY N.º 555

Socorros de enjuiciados militares

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Auméntase en dos mil libras al año la partida N.º 6,031E del presupuesto general en vigencia, destinada á socorros de enjuiciados militares, según la ley N.º 167.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los nueve días del mes de octubre de mil novecientos siete. — M. C. BARRIOS, Presidente del Senado. — JUAN PARDO, Diputado Presidente. — D. Matto, Secretario del Senado. — Angel Ugarte, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los diez días del mes de octubre de mil novecientos siete. — JOSÉ PARDO. — Pedro E. Muñiz.